JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00086-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA
DDO: JORGE AUGUSTO MONCADA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 248
Santiago de Cali, Febrero dieciséis (16) de Dos mil veintiuno (2.021).

EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA quien actúa a través de endosatario , formuló demanda ejecutiva contra JORGE AUGUSTO MONCADA para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento letra de cambio , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra JORGE AUGUSTO MONCADA a favor de EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 4.000.000.oo) por concepto de capital de la letra de cambio No. LC-2119787544 .

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la abogada DIANA MORENO TOVAR identificada con C.C No 31.908.886 y T.P. No. 90.068 para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali 23 FEB 2021 de
En estado No. 023 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. Santiago de Cali, Febrero 16 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

RAD: 2021-00086-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA
DDO JORGE AUGUSTO MONCADA

AUTO INTERLOCUTORIO No 249
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero dieciséis (16) de Dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de medidas previas y por ser procedente, el juzgado.

R E S U E L V E:

1.-Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de la quinta parte del sueldo mensual en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, bonificaciones y demás emolumentos de Ley, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9 del Art. 593 del Código General del Proceso, que el demandado JORGE AUGUSTO MONCADA devenga como empleado de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI.

2.-Líbrense los oficios correspondientes.

CUMPLASE

EL JUEZ

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Febrero 16 2.021. Se libra el oficio No. 337 Al PAGADOR , en cumplimiento al auto anterior.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

6

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO